

Año CXX

Panamá, R. de Panamá jueves 01 de abril de 2021

N° 29254

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 261
(De miércoles 31 de marzo de 2021)

QUE ESTABLECE, A PARTIR DEL 5 DE ABRIL DE 2021, UNA EXTENSIÓN AL HORARIO DEL TOQUE DE QUEDA A NIVEL NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 444
(De lunes 22 de marzo de 2021)

POR LA CUAL SE ESTIMA PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERSONA APÁTRIDA AL SEÑOR JOSÉ TOMÁS ZÚÑIGA PÉREZ.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM-043-2021
(De martes 23 de marzo de 2021)

POR LA CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° ADM-014-2021
(De miércoles 17 de febrero de 2021)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN A.1067 (28) DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2013 SOBRE EL MARCO Y PROCEDIMIENTO PARA EL PLAN DE AUDITORIAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI, ADOPTADO POR LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 016
(De miércoles 24 de marzo de 2021)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN DE ZARPES DE PESCA, PARA BUQUES QUE CUENTEN ACTUALMENTE CON LICENCIA DE CAMARÓN, DONCELLA Y PAJARITA, PALANGRE DE ALTURA, COJINÚA, Y ANCHOVETA, ARENQUE Y ORQUETA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

Acuerdo N° 002-2021
(De lunes 15 de marzo de 2021)

POR EL CUAL SE ELIGE POR VOTACIÓN A LOS DIGNATARIOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 DE MARZO DE 2021 Y EL 14 DE MARZO DE 2022.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 003-2021
(De martes 30 de marzo de 2021)

QUE DICTA MEDIDAS CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA.

ALCALDÍA DE SAN CARLOS / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 32
(De viernes 26 de marzo de 2021)

QUE DICTA MEDIDAS CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 05
(De viernes 19 de febrero de 2021)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES MODIFICA EL ACUERSO MUNICIPAL NO. 54 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2020.

JUNTA COMUNAL DE PEÑAS CHATAS / DISTRITO DE OCÚ

Resolución N° 04-2021
(De miércoles 03 de febrero de 2021)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PEÑAS CHATAS.

Resolución N° 05-2021
(De miércoles 03 de febrero de 2021)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL CORREGIMIENTO DE PEÑAS CHATAS.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD



DECRETO EJECUTIVO N° 261
de 31 de Mayo de 2021

Que establece, a partir del 5 de abril de 2021, una extensión al horario del toque de queda a nivel nacional y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que, igualmente, el artículo 27 de la Carta Magna establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que el artículo 109 de la precitada excerta Constitucional dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que el referido Código Sanitario, señala en su artículo 138 que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará, entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que mediante el Decreto de Gabinete N° 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del gobierno en el país;

Que con la finalidad de mitigar la propagación de la COVID-19, el Órgano Ejecutivo, a través de diferentes instrumentos reglamentarios ha establecido medidas de toque de queda a nivel nacional y provincial, al igual que horarios para acceder a las playas, ríos y balnearios públicos;

Que, debido a los últimos reportes epidemiológicos presentados por el Ministerio de Salud, el Órgano Ejecutivo considera necesario modificar algunas de estas medidas y flexibilizar otras, preservando los lineamientos de bioseguridad, para contener la propagación de la pandemia dentro de los límites recomendados por la autoridad sanitaria, siguiendo el esquema establecido por el Gobierno Nacional,

DECRETA:

Artículo 1. Se establece, a partir del día lunes, 5 de abril de 2021, la extensión del horario del toque de queda en todo el territorio nacional, de lunes a domingo, desde las 11:00 p.m. hasta las 4:00 a.m., con excepción de los días de cuarentena total dispuestos por el Órgano Ejecutivo en algunas áreas.

Artículo 2. A partir del día lunes, 5 de abril de 2021, el horario para acceder a las playas, ríos y balnearios públicos será de lunes a domingo de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.

Las actividades realizadas en las playas, ríos y balnearios públicos quedarán sujetas a las regulaciones dispuestas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 71 de 5 de febrero de 2021, con excepción del horario.

Artículo 3. A partir del día lunes, 5 de abril de 2021, los establecimiento comerciales ya autorizados podrán operar hasta las 10:00 p.m.

Artículo 4. El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de Seguridad Pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 5. La contravención de las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo con su competencia.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo, modifica los artículos 1, 2 y 10 del Decreto Ejecutivo N° 74 de 12 de febrero de 2021.

Artículo 7. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Decreto de Gabinete N° 1 de 15 de enero de 1969; Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo N° 62 de 13 de enero de 2021; Decreto Ejecutivo N° 71 de 5 de febrero de 2021 y Decreto Ejecutivo N° 74 de 12 de febrero de 2021;

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **31** días del mes de **Marzo** de 2021.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES****RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 444**

(de 22 de marzo de 2021)

“Por la cual se estima procedente el reconocimiento de la condición de persona Apátrida al señor **JOSÉ TOMÁS ZÚÑIGA PÉREZ**”

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,
en uso de sus facultades legales y en cumplimiento de la Ley,

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 15 numeral 1 establece que: “Que toda persona tiene derecho a una nacionalidad”.

Que la República de Panamá ratificó mediante la Ley No. 28 de 30 marzo de 2011, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, hecha el 28 de septiembre de 1954 en Nueva York, Estados Unidos de América.

Que el señor **JOSÉ TOMÁS ZÚÑIGA PÉREZ**, solicitó el reconocimiento de la condición de Apátrida, mediante declaración jurada presentada el día 3 de marzo de 2020, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacional y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que el señor **JOSÉ TOMÁS ZÚÑIGA PÉREZ**, varón, adulto mayor, nacido en el año 1936, con residencia en Burunga, Distrito de Arraijan, Provincia de Panamá Oeste, en su declaración jurada señaló que nació el 25 de diciembre de 1936, en el Real de Santa María, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién y que vivió allí hasta los 18 años de edad, y posteriormente se trasladó a la Provincia de Panamá.

Que sus progenitores eran **FELICIANA ZÚÑIGA PÉREZ**, y **JOSÉ DE LOS SANTOS**, manifiesta que eran panameños, de población indígena y que su nacimiento ocurrió en su morada el día de Navidad en la Provincia de Darién.

Que el señor **JOSÉ TOMÁS ZÚÑIGA PÉREZ**, en su declaración señala que tiene siete (7) hijos, Clotilde Banquez Medina, José Banquez Medina, Mila Banquez Medina, Estela Banquez Medina, Luis Carlos Banquez Medina, Adrianis Banquez Medina y Susana Zúñiga Tuñón, sin embargo, sólo aparece inscrita en la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral, como su hija, la señora Susana Zúñiga Tuñón.

Que mediante la Resolución No. 857 de 23 de diciembre de 2019, enmendada mediante Resolución No. 302 de 7 de septiembre de 2020, la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral, negó la solicitud de inscripción tardía al señor **JOSÉ TOMÁS ZÚÑIGA PÉREZ**, señalando que existen inconsistencias en las pruebas testimoniales y documentales, ya que poseía diversos nombres, números de cédula y nacionalidades, tanto en las inscripciones de nacimiento de sus hijos, como en documentos personales.

Que la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral, solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, información sobre el señor **JOSÉ TOMÁS ZÚÑIGA PÉREZ**, señalando dicha entidad que el mismo no aparece inscrito en su registro de nacimiento.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 10 de 16 de enero de 2019, la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral, remitió el expediente del señor **JOSÉ TOMÁS ZÚÑIGA PÉREZ**, a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de Autoridad Competente para que este determinara mediante una Resolución motivada, si la solicitud cumple o no con la condición de apátrida.

Este Ministerio luego de haber realizado la investigación del caso, considera que el señor **JOSÉ TOMÁS ZÚÑIGA PÉREZ**, con 83 años de edad se ha visto afectado a lo largo de su vida personal y profesional por no contar con una inscripción en la Dirección de Registro Civil que corrobore que es nacional panameño o de algún otro Estado, evidenciando así su condición de apátrida, y llevando al titular del trámite a que se identifique a lo largo de su vida con diversos nombres, números de cédula y nacionalidades, tanto en las inscripciones de nacimiento de sus hijos, como en documentos personales, de igual manera consta información incongruente sobre quiénes son sus padres, siendo estos elementos determinantes al momento de evaluar el hecho investigado.

Que por lo antes expuesto, no se permite corroborar que el nacimiento ocurrió dentro de la circunscripción del territorio panameño, o evidenciar que el interesado pudiese haber nacido fuera de la República de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la solicitud de reconocimiento de la condición de Apátrida al señor **JOSÉ TOMÁS ZÚÑIGA PÉREZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **JOSÉ TOMÁS ZÚÑIGA PÉREZ**, del contenido de esta Resolución.

TERCERO: COMUNICAR al Servicio Nacional de Migración, Tribunal Electoral y al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, y a cualquier otra autoridad que deba tener conocimiento del contenido de esta Resolución, para dar cabal cumplimiento.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 28 de 30 marzo de 2011, Artículo 7 y demás normas concordantes del Decreto Ejecutivo No. 10 de 16 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021)


ERIKA MOUYNES

Ministra de Relaciones Exteriores

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución No. DM- 043 -2021 de 23 de Marzo de 2021

“Por la cual se constituye el Comité de Igualdad de Género del
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.”

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por Panamá en el año 1981, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada por Panamá en el año 1995, los Convenios de la OIT sobre Igualdad y No discriminación, entre otros instrumentos internacionales y regionales de Derechos Humanos, establecen la obligatoriedad del Estado de la República de Panamá para tomar medidas y desarrollar acciones a fin de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres;

Que la Ley 4 de 1999, por la cual se instituye la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, establece en su artículo 4 que el principio de igualdad de oportunidades para las mujeres regirá en todas las acciones, medidas y estrategias que implemente el gobierno;

Que el Plan Estratégico del Gobierno, aprobado mediante Decreto Ejecutivo 606 de 31 de diciembre de 2019, reconoce en su Pilar N° 5, denominado “Combate a la Pobreza y Desigualdad”, que las mujeres y los hombres deben ser valorados y reconocidos por igual y que es necesaria la presencia de las mujeres y su participación en todos los ámbitos de toma de decisiones, en igualdad y solidaridad, estableciendo como una de sus principales tareas “Ampliar el programa de Sello de Equidad de Género a nuevas empresas del sector privado y entidades del sector gubernamental”;

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral como ente rector de las políticas públicas en materia laboral, está comprometido con la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible y en particular con la promoción y desarrollo de acciones para contribuir con el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5 y 8 (ODS5 Y ODS8), sobre Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres y Niñas y sobre Crecimiento Económico y Trabajo Decente, respectivamente;

Que para asegurar la igualdad laboral entre hombres y mujeres, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral tiene el compromiso de fortalecer su recurso humano y a la vez prestar un servicio público, libre de discriminación y de cero tolerancia ante cualquier manifestación de violencia basada en el género, para lo cual, entre otras acciones, se ha comprometido en participar de la iniciativa que desarrolla el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en conjunto con instancias del gobierno denominada “Reconocimiento del Sello Público de Igualdad de Género”;

Que la iniciativa de “Reconocimiento del Sello Público de Igualdad de Género” se desarrolla en el marco de cinco (5) dimensiones con sus respectivos indicadores y resultados, basados en estándares internacionales, que en una de sus primeras fases de implementación requiere de la conformación de un Comité de Igualdad de Género;

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Constituir el nuevo Comité de Igualdad de Género el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, con el objetivo de impulsar y contribuir con el desarrollo de medidas y acciones para la transversalización del enfoque de género y en particular implementar la iniciativa “Reconocimiento del Sello Público en Igualdad de Género”.

SEGUNDO: El Comité de Igualdad de Género el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral está conformado por los siguientes servidores públicos:

Departamento	Nombre
Despacho Superior	Arlene Alemán
	Laura Urrutia
Oficina de Género y Trabajo	Yelitza González
	Yakeline Candanedo
Dirección Contra el Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador	Roderick Chaverri
	Cecilia Pinzón
Dirección de Inspección	Gisela Chávez
	Eduardo Ponce
Dirección de Juntas de Conciliación y Decisión	Ruth Rodríguez
	Tomás Eduardo Pérez
Oficina de Relaciones Públicas	Xenia De León
	Miguel Prados
Oficina de Cooperación Técnica	Bredio Mitre
	Vielka Vigil
Oficina de Recursos Humanos	Kathia Barrera
	Iris Fernández
Oficina de Asesoría Legal	Teresa Zarraonandia
	Gabriel Guardia
Dirección de Administración	Nekelda Zamorano
	Carlos Herrera
Dirección de Planificación	Johana González
	Glenda Velotti
Dirección General de Trabajo	Eneida Batista
	Antonio Yopez
Dirección Nacional de Empleo	Layda Mojica
	Ricardo Meléndez
Instituto Panameño de Estudios Laborales	Jorge Murillo
	Lizzi Cedeño
Dirección de Innovación	Virgilio Sánchez
	Olmedo Gómez
Asesoría y Defensa Gratuita de los Trabajadores	Juan Eduardo Zuñiga
	Edgardo Bracho

TERCERO: Que las funciones del Comité de Igualdad de Género el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral son:


- Garantizar el cumplimiento y la correcta implementación de los estándares y requerimientos del Sello de Igualdad de Género en esta institución pública.
- Promover la apropiación del proceso por parte de todo el personal que trabaja en el Ministerio.
- Gestionar, promover, garantizar y supervisar la aplicación del autodiagnóstico de las brechas de género.
- Acompañar y apoyar el trabajo que coordina la Oficina de Género y Trabajo y la Oficina de Recursos Humanos, en el marco de la implementación del proceso del Sello de Igualdad de Género.
- Sistematizar y llevar un registro de todas las evidencias del proceso de implementación.
- Elaborar un plan de trabajo que organice la labor del Comité para la obtención de Sello, que implique que el Comité deba reunirse ordinariamente cada mes, pudiendo tener otras reuniones extraordinarias en función de sus necesidades y de la fase del proceso. De cada reunión que realice el Comité, conforme a este punto, se levantará un acta.
- Mantener informado al Despacho Superior sobre todo lo relacionado con la aplicación del Sello de Igualdad de Género.
- Crear mecanismos de divulgación al personal del Ministerio de los resultados obtenidos durante el autodiagnóstico y la evaluación externa.
- Identificar impulsores/as de la igualdad de género dentro del Ministerio y reconocer oficialmente su labor en pro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres a lo interno del Ministerio.

CUARTO: Esta resolución empezará a regir a partir del día martes veintitrés (23) de marzo de 2021.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintitres (23) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral


ROGER ALBERTO TEJADA
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



RESOLUCIÓN ADM. No. 014-2021

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá, y se estableció entre sus funciones, recomendar política y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 4, Numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá el velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, Ley General de Marina Mercante, el cual modifica el Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, en su numeral 14, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó la Resolución A.1018 (26) de 25 de noviembre de 2009, "Desarrollo Futuro del Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la OMI", en la que se propugnó, conferir carácter obligatorio al Plan de auditorías, estableciendo un plazo para tal efecto.

Que mediante la Resolución A.1067(28) de 4 de diciembre de 2013, la Organización Marítima Internacional adoptó el Marco y Procedimientos para el Plan de Auditorías de los Estados Miembros de la OMI, con el propósito de fomentar la implantación uniforme y eficaz de los instrumentos aplicables de la OMI y ayudar a los Estados miembros a perfeccionar sus capacidades, contribuyendo a mejorar la actuación general de los Estados Miembros por separado y en conjunto de conformidad con lo prescrito en los convenios en los cuales sean partes, revocando la Resolución A. 974(24) de 1 de diciembre de 2005, "Marco y Procedimientos para el Plan voluntario de auditorías de los Estados miembros de la OMI"

Que la Organización Marítima Internacional, reconociendo la necesidad de revisar el Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, adoptado mediante Resolución A. 996(25) de 29 de noviembre de 2007, adopta posteriormente la Resolución A.1054(27) de 30 de noviembre de 2011, revocada

Resolución Adm. No. 014-2021
Panamá, 17 de febrero de 2021

a su vez, por la Resolución A.1070(28) de 4 de diciembre de 2013, mediante la cual la Asamblea de dicho organismo, adopta el Código para la Implantación de los instrumentos de la OMI (CÓDIGO III) con el objeto de incrementar la seguridad marítima y la protección del medio marino en todo el mundo y ayudar a los Estados a implantar los instrumentos de la OMI.

Que es necesario hacer cumplir con la normativa establecida en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, correspondiente a las funciones de la Dirección General de Marina Mercante, la Dirección General de la Gente de Mar y de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, con miras al Plan de Auditorías para los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional.

Con fundamento a lo antes expuesto, y en virtud de las facultades conferidas al Administrador por el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 y la Ley 57 General de Marina Mercante de 6 de agosto de 2008, para asegurar la efectividad y control de las acciones de la Administración Marítima Panameña en la implementación de los instrumentos de la OMI con miras al Plan de Auditorías de la Organización Marítima Internacional; por lo que,

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** **ADOPTAR** las disposiciones establecidas en la Resolución A.1067 (28) del 04 de diciembre del 2013 sobre el Marco y Procedimiento para el Plan de Auditorías de los Estados Miembros de la OMI, adoptado por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** **IMPLEMENTAR** en la República de Panamá, el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de la OMI, (Código III), adoptado por la Organización Marítima Internacional mediante Resolución A.1070(28) del 04 de diciembre del 2013.
- ARTÍCULO TERCERO:** **ORDENAR** a las Direcciones Generales, Direcciones de Apoyo y demás Oficinas de la Autoridad Marítima de Panamá, el cumplir con la Auditoría de la República de Panamá por parte de la Organización Marítima Internacional adecuando su ejecución al Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios

Handwritten signature/initials

Resolución Adm. No. 014-2021
Panamá, 17 de febrero de 2021

OMI (Código III) adoptado mediante la Resolución A.1070(28) del 04 de diciembre del 2013.

ARTÍCULO CUARTO:

ORDENAR a las Direcciones Generales competentes, ejecutar los procedimientos establecidos en el Marco y Procedimiento para el Plan de Auditorias de los Estados Miembros de la OMI adoptado mediante la Resolución A.1067(28) del 04 de diciembre del 2013, con miras a la Auditoria de la República de Panamá por parte de la Organización Marítima Internacional.

ARTÍCULO QUINTO:

COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a todas las Direcciones Generales, Oficinas, Departamentos y Secciones de la Autoridad Marítima de Panamá.

ARTÍCULO SEXTO:

Esta Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.

Ley 57 de Marina Mercante de 6 de agosto de 2008.

Resolución A. 1067 (28) de 4 de diciembre de 2013 de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Resolución A. 1070 (28) de 4 de diciembre del 2013 de la Organización Marítima Internacional (OMI).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiún (2021).

NORIEL ARAÚZ
Administrador de la
Autoridad Marítima de Panamá

NA/SF/mg



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
PANAMÁ 10 de marzo de 2021.

Secretaría General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°016
(De 24 de marzo de 2021)

Por la cual se reglamenta la expedición de zarpes de pesca, para buques que cuenten actualmente con Licencia de Camarón, Doncella y Pajarita, Palangre de Altura, Cojinúa, y Anchoqueta, Arenque y Orqueta.



LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que los numerales 2 y 7 del artículo 38 de la Ley 44 de 2006, disponen que la Autoridad, a través de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, tiene entre sus funciones, establecer las bases y los parámetros que deberán seguir las normas técnicas para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, así como la supervisión, la verificación y la certificación de la actualización y el cumplimiento de dichas normas, y velar, en coordinación con las entidades correspondientes, por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen por objeto regular la protección y la utilización de los recursos acuáticos.

Que el artículo 31 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, establece que la Autoridad adoptará todas aquellas medidas de conservación, ordenación y fiscalización que sean necesarias para prevenir, combatir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR), pudiendo reglamentar aquellas medidas que no estén expresamente contempladas en la Ley, conforme a los acuerdos, convenios y tratados internacionales.

Que la Ley 5 de 17 de enero de 1967, que reglamentaba la expedición de zarpes de pesca y la inspección de naves pesqueras, fue derogada mediante la Ley 204 de 2021, que regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá, y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 33 de la Ley 204 de 2021, dispone que todo buque de pabellón panameño dedicado a la pesca comercial, pesca de servicio internacional, actividades conexas y actividades relacionadas con la pesca, que zarpe desde puerto o sitio de desembarque panameño, deberá obtener previamente un zarpe de pesca expedido por la Autoridad, y estableció el plazo de tres (3) meses, a partir de la promulgación de dicha Ley, para que la Autoridad reglamente los zarpes de pesca.

Que a fin de llevar a cabo una correcta fiscalización de la flota pesquera en aguas jurisdiccionales panameñas, se hace necesario adoptar las medidas y parámetros a seguir para la expedición de zarpes de pesca, los cuales serán aplicados hasta tanto se dé la promulgación, en general, de la reglamentación concerniente a la emisión de zarpes de pesca, basados en la clasificación que se realice, para la flota pesquera comercial; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Todo buque de pesca comercial, que cuente actualmente con Licencia de Camarón, Doncella y Pajarita, Palangre de Altura, Cojinúa, y Anchoqueta, Arenque y Orqueta, previo a la salida a sus faenas de pesca, deberá solicitar a la Autoridad el zarpe de pesca correspondiente, con el fin de verificar la documentación, aparejos y cumplimiento de la emisión de la señal satelital.

SEGUNDO: Para solicitar un zarpe de pesca, el interesado deberá cumplir y presentar los siguientes requisitos, en un período no menor de cinco (5) días hábiles, previo al inicio de la faena de pesca:

1. Completar una Solicitud de Zarpe de Pesca, de acuerdo al formato establecido por la Autoridad;

Pág. 2 de 2
Resolución ADM ARAP No.016 de 2021

- 2. Copia de la patente de navegación vigente;
- 3. Copia de la Licencia de Pesca vigente;
- 4. Copia de la lista de la tripulación;
- 5. Confirmación de la señal satelital VMS;
- 6. Certificado de Paz y Salvo, emitido por la Autoridad.

TERCERO: El zarpe de pesca tendrá una validez de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su emisión, o hasta la primera entrada del buque a puerto para descarga, lo que ocurra primero.

CUARTO: La realización de faenas de pesca sin contar con el zarpe de pesca correspondiente, será determinada y sancionada como una falta grave, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

QUINTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006. Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

FT/CC



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fideicomiso en Original

Secretaría General Fecha: 29/3/21



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO



Acuerdo n.º 002-2021

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), en las oficinas administrativas del Tribunal Administrativo Tributario, ubicadas en calle 53 Este con Ave 3.^{ra} Sur, edificio Victoria Plaza, piso n.º3, Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, se reunieron los Magistrados, Marion Lorenzetti Cabal, Ana Mae Jiménez Guerra y Allan Poher Barrios Rosario, con la asistencia del Secretario General Marcos Polanco Martínez.

Abierto el acto, se indicó que el propósito de la reunión es efectuar la elección de la Junta Directiva del Tribunal Administrativo Tributario para el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2021 y el 14 de marzo de 2022, en cumplimiento de la normativa vigente y con base en lo señalado en el artículo 157 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, la elección se efectuará en Sala de Acuerdo.

Igualmente se tuvo en cuenta que el artículo 7 del texto único del Acuerdo n.º13 de 2011, establece:

Artículo 7. Junta Directiva. Cada año, en el mes de marzo, el Tribunal Administrativo Tributario elegirá, por mayoría de votos, el Magistrado Presidente, el Magistrado Vicepresidente y el Magistrado Vocal del Tribunal, pudiendo ser reelectos en los cargos. Los nuevos dignatarios tomarán posesión de sus cargos el 15 de marzo o el día hábil siguiente. El Presidente tendrá, además de las atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento Interno del Tribunal, las de presidir el Pleno y representar legalmente a la entidad, para un periodo de un año.

Por tanto,

Se acuerda:

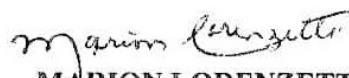
Primero: Elegir por votación a los dignatarios del Tribunal Administrativo Tributario para el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2021 y el 14 de marzo de 2022, quedando así:

1. Marion Lorenzetti Cabal - Presidenta y representante legal
2. Ana Mae Jiménez Guerra - Vicepresidenta
3. Allan Poher Barrios Rosario - Vocal

Segundo: Todos los elegidos desempeñarán el cargo y las funciones conforme la normativa y reglamentos vigentes a partir del 15 de marzo de 2021.

Tercero: Remitir el presente Acuerdo a la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Tribunal Administrativo Tributario, para los efectos respectivos.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,



MARION LORENZETTI CABAL
Magistrada presidenta

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
TRIBUTARIO
Secretario General
(Fiel Copia del Original)

Marcos Polanco Martínez
Secretario General
Fecha: 23-03-2021


ANA MAE JIMÉNEZ GUERRA
Magistrada vicepresidenta



ALLAN POHER BARRIOS ROSARIO
Magistrado vocal


MARCOS POLANCO MARTÍNEZ
Secretario General



DECRETO ALCALDICIO
No. 003-2021

(De 30 de marzo de 2021)

Que dicta medidas con motivo de la Semana Santa

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, y reconoce a la religión católica como la de la mayoría de los panameños;

Que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal;

Que, con motivo de la Semana Santa, época de reflexión y meditación, sobre la pasión, crucifixión, muerte y resurrección de Jesucristo, deben dictarse medidas especiales tendientes a garantizar el respeto de los principios religiosos de la mayoría del pueblo panameño;

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, el alcalde es jefe de policía en el respectivo distrito y tiene el deber de cumplir la Constitución y las leyes, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria o administrativa;

Que según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, es atribución del alcalde dictar decretos en el desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relacionados a su competencia;

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de la República, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se suspenden todas las actividades relacionadas a la venta y consumo de licores el día 2 de abril de 2021 (Viernes Santo), desde las doce un minuto antes meridiano (12:01 a.m.) hasta las doce de la noche (12:00 m.n.) de ese mismo día. Todos los propietarios o administradores de cantinas, bares, discotecas, bodegas, parrilladas, cevicherías, supermercados, tiendas y distribuidoras de bebidas alcohólicas deberán suspender la venta y consumos en sus establecimientos comerciales en la mencionada fecha.

Los supermercados y demás establecimientos que se dediquen a otras actividades comerciales deberán tomar las medidas necesarias para mantener cerrada el área destinada al expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena el cierre de cantinas, bares, discotecas, parrilladas y cevicherías el día 2 de abril de 2021 (Viernes Santo), desde las doce un minuto antes meridiano (12:01 a.m.) hasta las doce de la noche (12:00 m.n.) de este mismo día.

ARTICULO TERCERO: Se suspende, en el distrito de Panamá, el uso de cajas de música, sinfonías y equipos de audio, así como también la realización de actividades bailables, karaokes o conciertos amenizados por orquestas, conjuntos, unidades móviles u otros medios

de difusión o reproducción de música, el día 2 de abril de 2021 (Viernes Santo), desde las doce un minuto antes del meridiano (12:01 a.m.) hasta las doce de la noche (12:00 m.n.) del mismo día.

ARTÍCULO CUARTO: Se autoriza a las unidades de la Policía Nacional, los agentes de Vigilancia Municipal, Inspectores Municipales, Jueces de Paz y Jueces de Paz Nocturnos para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto.

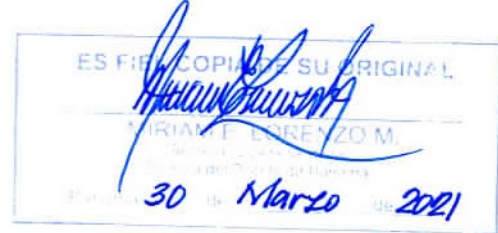
ARTÍCULO QUINTO: Se sancionará con multa de Cien Balboas con 00/100 (B / .100.00) a Mil Balboas con 00/100 (B /1,000.00) a los infractores de las disposiciones anteriores, que serán aplicadas, a prevención, por el Alcalde, Jueces de Paz y los Jueces de Paz Nocturnos.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley 5 de 11 de enero de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


José Luis Fábrega
Alcalde del Distrito de Panamá


ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
MARIANO LORENZO M.
Alcalde del Distrito de Panamá
30 de Marzo de 2021



**PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
ALCALDIA DE SAN CARLOS**

DECRETO ALCALDICIO N° 32
(De 26 Marzo de 2021)

QUE DICTA MEDIDAS CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN CARLOS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos y reconoce a la religión católica como la de la mayoría de los panameños;

Que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y a hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal;

Que la ley 106 de 1973 otorga a los alcaldes la facultad de dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia;

Que con motivo de la Semana Santa, época de reflexión y meditación, sobre la pasión, crucifixión, muerte y resurrección de Jesucristo, deben dictarse medidas especiales tendientes a garantizar el respeto de los principios religiosos de la mayoría del pueblo panameño.

DECRETA:

PRIMERO: SUSPENDER toda actividad relacionada a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en el distrito de San Carlos, el día viernes 2 de abril de 2021 (Viernes Santo), desde las 12:01 a.m hasta las 11:59 p.m de ese mismo día.

Todos los propietario o administrador de establecimientos que se dediquen a esta y otras actividades comerciales, deberán tomar las medidas necesarias para mantener cerrada el área destinada al expendio de bebidas alcohólicas.

SEGUNDO: SUSPENDER, en el distrito de San Carlos, el uso de cajas de música, sinfonías y equipos de audios, así como también la realización de actividades bailables, karaokes o conciertos amenizados por orquestas, conjuntos, unidades móviles u otros medios de difusión o reproducción de música, el día viernes 2 de abril de 2021 (Viernes Santo), desde las 12:01 a.m hasta las 11:59 p.m de ese mismo día.

TERCERO: SANCIONAR, con multa de CIEN BALBOAS (B/. 100.00) a MIL BALBOAS (B/. 1,000.00) a los infractores de las disposiciones anteriores, que serán aplicadas, a prevención por la Alcaldesa y Jueces de Paz.

CUARTO: se autoriza a las unidades de la Policía Nacional, los Jueces de Paz y funcionario de cumplimiento, para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto.

QUINTO: Enviar copia de este Decreto a la Policía Nacional, funcionario de cumplimiento y jueces de Paz

SEXTO: este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, a los 26 días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Maria Elena Sanchez
Magter. Maria Elena Sanchez
Alcaldesa del Distrito de San Carlos



Elena Cencion
Licda. ELENA CENCION
Secretaria General

ALCALDÍA MUNICIPAL
DISTRITO DE SAN CARLOS
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
San Carlos 26 de Marzo de 2021
Elena Cencion
Secretaria

República de Panamá
 Provincia de Herrera
 Municipio de Santa María
Concejo Municipal de Santa María

ACUERDO MUNICIPAL No. 05
 (Del 19 de febrero del 2021)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades constitucionales y legales modifica el Acuerdo Municipal No. 54 del 10 de diciembre del 2020, y:

Considerando:

- ❖ Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes Municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.
- ❖ Que, en Sesión de Concejo Municipal, celebrada el 3 de febrero del presente año, se aprobó se modificara el citado acuerdo.

Por las consideraciones antes expuesta, el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

Acuerda:

Artículo 1: Aprobar modificar el artículo 1 del Acuerdo Municipal No. 54 del 10 de diciembre del 2020, quedando así:

Artículo 1: Aprobar que los terrenos comprendidos dentro de los ejidos del Municipio de Santa María y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, serán legalizados o adjudicados en plena propiedad de acuerdo a las siguientes categorías:

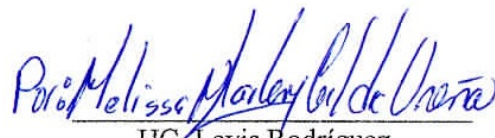
Primera Categoría: Terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, a cero balboas con cuarenta centésimos (B/. 0.40), el metro cuadrado.

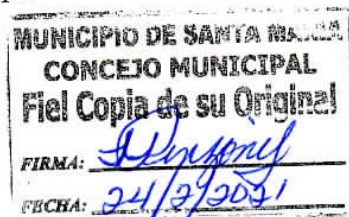
En el caso de existir abonos en el pago de los terrenos se aplica al saldo en metros que mantengan a la fecha.

Artículo 2: Este acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Santa María a los diecinueve (19) días del mes de febrero del dos mil veintiuno (2021).


 HC. Ovidio Pinzón
 Presidente del Concejo Municipal
 Corregimiento de El Rincón


 HC. Levis Rodríguez
 Vicepresidente del Concejo
 Corregimiento de Chupampa



Eunino Franco A
HC. Eunino Franco
Corregimiento de El Limón

Fermín Ramos L
HCS. Fermín Ramos
Corregimiento de Los Canelos

Carlos González B.
HC. Carlos González
Corregimiento de Santa María



Irse Marlene Pinzón
Licda. Irse Marlene Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santa María a los 19 días del mes de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Julio A. Ulloa De La Rosa
Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal

Lastenia Rodríguez
Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General



MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: Irse Marlene Pinzón
FECHA: 24/2/2021



**REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE OCÚ
JUNTA COMUNAL DE PEÑAS CHATAS
DE 3 DE FEBRERO DE 2021
RESOLUCIÓN N° 04-2021**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA COMUNAL
DEL CORREGIMIENTO DE PEÑAS CHATAS.**

La Junta Comunal del Corregimiento de Peñas Chatas. En uso de sus facultades

CONSIDERANDO:

Que el artículo 250 de la Constitución Política de la Republica, determina que cada corregimiento exigirá una organización comunitaria llamada Junta Comunal, encargada de la viabilización, promoción, desarrollo y organización de las comunidades.

Que de la conformidad con el artículo 11 b de la Ley 53 de 1984, que modifica algunos artículos de la Ley 105 de 1973, establece que las Juntas comunales tendrán personalidad jurídica conferida por el Alcalde, mediante resolución tan pronto se constituya.

Que el Régimen Jurídico de las Juntas Comunales, establecido en la Ley 105 de 1973, modificada por la Ley 53 de 1984, le asignara atribuciones y funciones, entre las que esta procurar por la promoción, instalación y organización de las Juntas Locales, entendiendo estas entendidas como organizaciones de base local, formadas para la autogestión y la participación comunitaria, establecidas en cada barrio, localidad o sector.

Que, la implementación de la Ley del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disociaciones, se dispone la creación de las Juntas de Desarrollo Local como forma de participación ciudadana.

Que, para la buena marcha de las actuaciones de la Junta Comunal es importante que cuenten con un reglamento interno, que les permita regular adecuadamente, las funciones y actuaciones de esta, así como la de sus miembros y los procedimientos de las reuniones y demás actividades que le son atribuidas.

Que, la Ley 105 de 1973, modificada por el artículo 147 de la Ley 37 de 2009, establece en su artículo 17 (numeral 1) que una de las atribuciones de la Junta Comunal es "aprobar el reglamento de funcionamiento.

Que se requiere aprobar el reglamento interno de la Junta Comunal del corregimiento de Peñas Chatas.

**RESUELVE:
TITULO I**

Artículo 1. El presente reglamento regula las funciones y actuaciones de la Juntas Comunal del corregimiento de Peñas Chatas, la de los miembros que le integran, las reuniones de trabajo y el proceso de escogencia de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local.

Artículo 2. La Junta Comunal tiene la facultad de:

1. Aprobar el reglamento interno
2. Elaborar y aprobar el presupuesto de Inversión y de funcionamiento.
3. Participar de las actividades municipales que se realiza en el corregimiento.

4. Organizar consultas ciudadanas, rendición de cuentas en conjunto con el municipio sobre los proyectos del corregimiento.
5. Apoyar el trabajo de las instituciones que realicen dentro del corregimiento.
6. Colaborar con los programas que brinden una mejor calidad de vida al residente del corregimiento.
7. Exponer proyecto de acuerdo municipales por intermedio del presidente de la junta comunal
8. Programar las actividades de trabajo de las juntas de desarrollo local.
9. Aprobar el reglamento de funcionamiento de las juntas de desarrollo local

Artículo 3. Funciones que debe cumplir la junta comunal:

1. Evaluar y ejecutar el presupuesto anual asignado a la junta comunal
2. Celebrar reuniones, consulta ciudadana para conocer las inquietudes y escogencia de los proyectos de año siguiente.

TITULO II DE LOS MIEMBROS D LA JUNTA COMUNAL

CAPITULO I ORGANIZACIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 4. La junta comunal estará integrada de la siguiente manera:

1. El representante de corregimiento
2. Cuatro (4) ciudadanos representativos y residentes en el corregimiento quienes serán designados por representante de corregimiento.

Artículo 5. La junta comunal será presidida por el representante de corregimiento quien tendrá la representación legal.

Artículo 6. Para ser miembro de la junta comunal, se debe reunir los siguientes requisitos que la ley establece.

1. Ser mayor de edad
2. Residir en el corregimiento, el año inmediatamente anterior a su escogencia.
3. No haber sido condenado por el órgano judicial pro delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio.

Artículo 7. Los miembros de la directiva de la junta comunal, perderán su condición cuando ocurra cualquiera de las causales que se describen.

1. Renuncia
2. Muerte
3. Cambiar de residencia o domicilio a otro corregimiento
4. Ser condenado por el órgano judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio
5. Participar en la implementación de los programas municipales en el corregimiento.
6. Infringir el presente reglamento.

Artículo 8. La directiva de la junta comunal estará compuesta por cinco miembros quienes ocupan los siguientes cargos:

1. Un presidente
2. Un secretario
3. Un tesorero
4. Un fiscal
5. Un vocal

La junta directiva tomará posesión ante el presidente de la junta comunal, quien lo juramentará.

CAPITULO II FUNCIONES DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 9. El presidente de la junta comunal tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir de la junta comunal y llevar su representación legal.
2. Designar los cuatro miembros de la junta comunal, la cual estará conformada, por un presidente que es el representante de corregimiento, un secretario, un tesorero, un fiscal y un vocal.
3. A ordenar los gastos aprobados por la junta comunal
4. Preparar el proyecto de presupuesto y presentar a la junta comunal
5. Nombrar o contratar el personal necesario cuando sus emolumentos sean pagados por la junta comunal.
6. Participar en el consejo provincial con voz y voto
7. Representar a la junta comunal ante autoridades nacional y municipales
8. Determinar las necesidades del corregimiento para su evaluación y solución}
9. Supervisar los fondos asignados
10. Ejecutar las resoluciones aprobadas por la junta comunal
11. Velar por la custodia del patrimonio de la junta comunal
12. Las demás funciones que le asigne la constitución política de la república, leyes y reglamento
13. Que, en las ausencias temporales o absolutas, el cargo de presidente de la junta comuna, será ocupado por el representante suplente.

Artículo 10. Funciones del secretario de la junta comunal

1. Convocar a los miembros a las reuniones
2. Participar en las reuniones de la junta comunal con derecho a voz y voto
3. Extender las copias de los miembros que sean requerido por interesados
4. Firmar resoluciones en conjunto con los demás miembros de la junta comunal
5. Realizar cualesquiera otras funciones que le sea asignada por el presidente de la junta comunal

Artículo 11. Funciones del tesorero

1. Presentar declaración jurada de su estado patrimonial al inicio y final de sus funciones
2. Aperturar las cuentas bancarias con el presidente de la junta comunal
3. Firmar los cheques que gire la junta comunal, en conjunto con el presidente
4. Cumplir con los procedimientos exigidos por la contraloría general, para el uso de los fondos de la junta comunal.
5. Cualquier otra que determine a la junta comunal
6. Firmar resoluciones en conjunto con los demás miembros de la junta comunal

Artículo 12. Funciones del fiscal

1. Procurar el estricto cumplimiento del reglamento interno de la junta comunal
2. Firmar resoluciones en conjunto con los demás miembros de la junta comunal

Artículo 13. Funciones del vocal:

1. Representar a la junta comunal cuando así le sea asignado
2. Servir el enlace entre los miembros de la junta comunal, la comunidad y las comisiones de trabajo
3. Firmar resoluciones en conjunto con los demás miembros de la junta comunal

TITULO III DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

CAPITULO I DERECHOS

Artículo 14. Derechos de los miembros de la junta comunal:

1. Participar con voz y voto en las reuniones que realice la junta comunal
2. Ser respetado en el ejercicio del cargo
3. Solicitar informe de gestión
4. Recibir el reconocimiento de asegurado de la caja de seguro social, el cual será pagado con los fondos municipales; teniendo como base del salario mínimo de esta área

5. El tesorero podrá recibir un pago de gastos de movilización, mensual por su función realizada en la junta comunal

CAPITULO II DERECHOS

Artículo 15. Deberes de los miembros de la junta comunal

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución de la república, leyes, el presente reglamento y más disposiciones expedidas de acuerdo a la ley.
2. Mantener una buena conducta, dentro o fuera de la junta comunal, que no afecte negativamente el prestigio de la misma
3. Guardar reserva sobre la información confidencial o de acceso restringido de la cual tenga conocimiento en razón de sus funciones
4. Participar en reuniones extraordinaria cuando el presidente de la junta comunal así lo requiera
5. Las demás funciones que le asigne la Constitución Política de la República, las leyes, acuerdos municipales y su reglamento.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Artículo 16. Prohibiciones a los Miembros de la Junta Comunal, lo siguiente:

1. Utilizar el cargo para hostigar, amenazar a los miembros de la Junta Comunal, así como a los vecinos y moradores del corregimiento en abuso del cargo.
2. Realizar actos o actuaciones que vaya en contra de los intereses de la Junta Comunal y de los demás miembros de la misma.
3. Asistir en estado de ebriedad o bajos los efectos de estupefacientes prohibidos a las reuniones convocadas por la Junta Comunal.
4. Sustraer o destruir bienes, documentos o información de la Junta Comunal, sin la previa autorización.
5. Destinar para uso personal los materiales o bienes de la Junta Comunal, o darles un uso distinto a los de carácter oficial.
6. Incurrir en acosos laboral o sexual en contra de alguno de los miembros de la Junta Comunal.

TITULO IV DE LAS FUENTES DE INGRESO Y MANEJO DE SUS FONDOS

Artículo 17. Las Fuentes de ingreso de la Junta Comunal serán las siguientes:

1. Las partidas presupuestarias que le asigne el Gobierno Central, el Consejo Provincial y el Municipio.
2. Los programas de autogestión que den sostenibilidad a los proyectos comunitarios.
3. Las herencias, legados y donaciones que serán aceptadas a beneficio de inventario.
4. Cualquier otra permitida por la Ley.

Artículo 18. Los fondos de la Junta Comunal se depositarán en una cuenta del Banco Nacional de Panamá

1. Podrán girar los fondos, el presidente de la Junta Comunal, como representante legal, el Tesorero de la misma y un funcionario designado por la Contraloría General de la República para tal fin.

Artículo 19. La Junta Comunal llevará obligatoriamente el registro de contabilidad, conforme a las normas y procedimientos que señale la Contraloría General de la República, la cual fiscalizará sus operaciones.

TITULO V JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 20. La Junta de Desarrollo Local es el espacio de relación y encuentro ciudadano, que permite a todos los habitantes de corregimiento y del distrito su participación activa en la toma de decisión para la organización, coordinación, planificación y ejecución de desarrollo integral de sus comunidades, corregimiento y distritos.

Artículo 21. En cada una de las comunidades del corregimiento que hayan sido reconocidas mediante acuerdo municipal, se elegirá una Junta de Desarrollo Local, como forma de expresión de participación ciudadana, en atención a las principales necesidades de las comunidades.

La Junta de Desarrollo Local y sus comisiones no tendrán Personería Jurídica.

Artículo 22. La Directiva de la Junta de Desarrollo Local estará compuesta por once (11) miembros. Su directiva estará integrada por: un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un Subsecretario, un Tesorero, un Sub tesorero, un Fiscal, un Vocal, un representante de una organización comunitaria de temas ambientales, un Representante de Organización Comunitaria de personas y/o en condiciones de discapacidad, un Representante de la Red Comunitaria o cualquier otra Organización Comunitaria que se dedique al Ordenamiento Territorial.

Artículo 23. Podrán formar parte de la directiva de Junta de Desarrollo Local todos los habitantes de la comunidad, que sean mayores de 18 años de edad, quienes serán electos para un periodo de dos años y medio, sin derecho a reelección.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 24. Las Juntas de Desarrollo Local tendrán las siguientes atribuciones:

1. Promover la participación de las comunidades, en la definición de prioridades de proyectos, así como la contribución ciudadana en la ejecución de los programas.
2. Realizar, por lo menos dos veces al año, asambleas de vecinos para coordinar y aprobar sus planes de trabajo.
3. Desarrollar programas de gestión ambiental.
4. Organizar entre los miembros de la comunidad las actividades necesarias, para que participen juntos en la solución de los problemas de la comunidad.
5. Participar y rendir cuentas en los cabildos abiertos, consejos consultivos y rendición de cuentas que realicen la Junta Comunal, el Municipio y la Gobernación.
6. Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en los problemas de la comunidad.
7. Contribuir en la realización de las consultas ciudadanas con el Municipio y la Junta Comunal.
8. Elegir, entre los miembros, a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del Concejo Municipal.
9. Presentar un informe trimestral de su gestión al Presidente de la Junta Comunal.
10. Participar en los Concejos Consultivos y de rendición de cuentas distritales.

11. Realizar cualquier otra que le permítala ley y el reglamento interno de funcionamiento dentro del cual, entre otras materias, se establecerán las funciones de su Junta Directiva.

Artículo 25. El Presidente o vocero de la Junta de Desarrollo Local, participarán en las sesiones de la Junta Comunal, con derecho a voz.

Artículo 26. Las Juntas de Desarrollo Local se reunirán por derecho propio, por lo menos una vez al mes, con la participación del Represente de Corregimiento o quien él designe, previa convocatoria realizada por el secretario de esta Junta, en la que se establecerá la hora, y el lugar de dicha reunión.

CAPÍTULO III PROCESOS DE ESCOGENCIA DE LAS DIRECTIVAS DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

SECCIÓN I ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ESCOGENCIA DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 27. La Junta Comunal obligatoriamente regulará la forma en que se desarrollarán los procesos de escogencia de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local de sus comunidades.

Artículo 28. La Junta Comunal convocará y divulgará a la ciudadanía, a través de los mecanismos de comunicación en un periodo de diez (10) días hábiles, a una reunión comunitaria para que participen y presenten dos (2) o más propuestas de nóminas, a fin de escoger a los once (11) miembros de la Junta de Desarrollo Local de su comunidad, la cual tendrá una duración de dos años y medio.

SECCIÓN II DEL PROCESO DE ELECCIÓN

Artículo 29. Cada nómina propuesta debe ser sustentada por un miembro de la comunidad, que señalará los méritos y cualidades de los aspirantes a pertenecer a la directiva de la Junta de Desarrollo Local.

Las nóminas deberán presentarse indicando el nombre completo y cargo que ocupará en cada posición dentro de la directiva de la Junta de Desarrollo Local, tomando en cuenta la representatividad de sus miembros.

Artículo 30. Presentadas las nóminas, para su debida identificación e iniciar el proceso de votación.

Se someterá a una votación y de obtener la aceptación de la mayoría, se entenderá que ha sido aprobada por la comunidad.

De no obtener la aprobación mayoritaria, el presidente anunciará el cierre de la elección, para someter a un nuevo proceso de postulación y votación.

Artículo 31. El proceso de votación se desarrollará de la siguiente forma:

1. Verificación la lista de asistencia
2. Las personas mayores de edad, quienes son los que tendrán derecho a votar.
3. El ciudadano nombrará su candidato
4. Se proceda a contar los votos por un miembro de la junta comunal.

Artículo 32. Culminada esta fase se hará el anuncio del resultado y se levantará un acta de toma de posición a los miembros de la junta de desarrollo local

Artículo 33. En caso de empate, un miembro asignado de cada nómina postulada elegirá un lado de una moneda de veinticinco centésimos y será el Presidente de la junta comunal, quien lanzará la moneda al aire con la anuencia de todos los presentes; una vez se pueda observar el lado de la moneda visible al público, resulta ganador el postulante que haya elegido ese lado de la moneda.

CAPÍTULO IV

TOMA DE POSESIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA DIRECTIVA DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 34. La Directiva de las Juntas de Desarrollo Local tomará posesión y se instalará el día de su escogencia; será juramentada por el Presidente de la Junta Comunal, quien deberá acreditarla ante la Secretaria General de la Alcaldía.

Artículo 35. La Junta Comunal llevará el registro de la Directiva de las Juntas de Desarrollo Local y expedirá resolución de dicho registro. También llevará el registro de reglamento interno de las Juntas de Desarrollo Local y sus modificaciones.

Artículo 36. Los Miembros de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, perderán su condición, cuando ocurra cualquiera de las causales que se describen.

1. Renuncia
2. Muerte
3. Cambiar de residencia o domicilio a otro corregimiento
4. Incapacidad física o mental que haga imposible su participación
5. Ser condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio
6. Inasistencia a tres (3) reuniones de la Junta de Desarrollo Local de manera consecutiva
7. Infringir el presente reglamento

En caso de producirse vacantes por alguna de estas causales, el Presidente de la Junta Comunal procederá a la verificación de estos hechos, dando lugar a la declaración de vacante, para que de esta manera se proceda a la elección del cargo por el periodo restante.

Artículo 37. El reglamento de funcionamiento de cada Junta de Desarrollo Local, regulará lo relativo a las funciones de las Comisiones.

TITULO VI
Disposiciones Finales


Artículo 38. Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Corregimiento de Peñas Chatas, a los 03 del mes de febrero del año 2021


Firmas



María Olivia Marín
Presidente de la Junta Comunal



María Osorio
Tesorera de la Junta Comunal



Ricardo González
Secretario de la Junta Comunal



Dilvanis Pérez
Fiscal de la Junta Comunal



Carlos González
Vocal de la Junta Comunal



**REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE OCÚ
JUNTA COMUNAL DE PEÑAS CHATAS
DE 3 DE FEBRERO DE 2021
RESOLUCIÓN N° 05 -2021**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO
DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL CORREGIMIENTO DE PEÑAS
CHATAS**

La Junta Comunal del Corregimiento Peñas Chatas en uso de sus facultades legales;

CONSIDERA:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 250 establece que en cada Corregimiento existirá una organización comunitaria llamada Junta Comunal, encargada de promover el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de sus problemas.

Que el artículo 138 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, establece que en cada una de las comunidades que conforman el corregimiento, se elegirá obligatoriamente una Junta de Desarrollo Local, como forma de expresión de participación ciudadana en la atención primaria de las necesidades de la comunidad.

Que el numeral 24 del artículo 17 de la Ley 105 de 1973, que fue modificado por el artículo 147 de la Ley 37 de junio de 2009, establece que es responsabilidad de la Junta Comunal aprobar el reglamento de funcionamiento de las Juntas de Desarrollo Local.

Que, para la buena marcha de las actuaciones de las Juntas De Desarrollo Local del Corregimiento Peñas Chatas, es importante contar con un Reglamento de funcionamiento que les permita regular adecuadamente sus actuaciones y la de sus miembros; además de los procedimientos para las reuniones y demás funciones y actividades que le son atribuidas.

Que se requiere aprobar el reglamento de funcionamiento de las Junta de Desarrollo Local perteneciente al corregimiento de Peñas Chatas, del distrito de Ocú.

RESUELVE:

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de las Junta de Desarrollo Local, que integra el corregimiento de Peñas Chatas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 17 de la ley 105 de 1973, modificado por el artículo 147 de la ley 37 de octubre de 2015.

TITULO II
ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL
CORREGIMIENTO DE PEÑAS CHATAS

ARTÍCULO 2. Las Juntas de Desarrollo Local del corregimiento Peñas Chatas tendrán las siguientes atribuciones:

1. Participar obligatoriamente con las organizaciones públicas o privadas en la ejecución de las obras de desarrollo que se realicen en la comunidad.
2. Promover la participación de las comunidades, en la definición de prioridades de proyectos, así como la contribución ciudadana en la ejecución de los programas.
3. Realizar, por lo menos dos veces al año, asambleas de vecinos para coordinar y aprobar sus planes de trabajo.
4. Organizar entre los miembros de la comunidad las actividades necesarias, para que participen juntos en la solución de los problemas de la comunidad.
5. Apoyar programas de educación popular que erradiquen el analfabetismo y el uso de drogas ilícitas en el área y promuevan la cultura democrática.
6. Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en los problemas de la comunidad.
7. Contribuir en la realización de las consultas ciudadanas con el Municipio y la Junta Comunal
8. Llevar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen.
9. Apoyar programas de protección integral de la niñez.
10. Realizar cualquier otra que le permita la ley y el reglamento interno de funcionamiento dentro del cual, entre otras materias, se establecerán las funciones de su Junta Directiva.

Además de las atribuciones antes descritas, las Juntas de Desarrollo Local, colaborarán con la Junta Comunal en la actualización del registro de todas las organizaciones de base comunitarias y líderes comunitarios existentes en la comunidad. Entiéndanse estas organizaciones, tales como, Comités, Asociaciones, Sindicatos, Organizaciones Religiosas, Clubes Cívicos o Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y otros organismos de desarrollo comunitario de representación local, que desean trabajar por el desarrollo sostenible de la comunidad.

TÍTULO III
ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL
CORREGIMIENTO DE PEÑAS CHATAS
CAPITULO I
DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL

ARTÍCULO 3. La Directiva de las Juntas de Desarrollo Local estará compuesta por once (11) miembros: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un subsecretario, un tesorero, un sub tesorero, un fiscal, un vocal, un representante de una organización comunitaria de temas ambientales, un representante de una organización comunitaria de personas y/o en condiciones de discapacidad, un representante de la red comunitaria o cualquier otra organización comunitaria que se dedique al ordenamiento territorial.

SECCIÓN I
FUNCIONES DE LA DIRECTIVA DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL
CORREGIMIENTO DE PEÑAS CHATAS

ARTÍCULO 4. El Presidente de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación de la Junta de Desarrollo Local.
2. Dirigir y coordinar las labores de la Junta de Desarrollo Local.
3. Formular conjuntamente con el Secretario/a el orden del día de las reuniones convocadas.
4. Presidir y dirigir el orden de las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
5. Firmar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realice la Junta de Desarrollo Local.
6. Nombrar las comisiones de trabajo y asignar los asuntos tratados.
7. Coordinar con los presidentes de las Comisiones de la Junta de Desarrollo Local, la organización de las labores a desarrollar.
8. Autorizar y firmar conjuntamente con el tesorero, los pagos que deba hacer la Junta de Desarrollo Local de las actividades realizadas para obtener fondos que sirvan para la solución de los problemas de la comunidad.
9. Presentar ante la Junta Comunal, proyectos de acuerdos municipales para promover el desarrollo de la comunidad y solución de sus problemas.
10. Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Junta de Desarrollo Local.
11. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones acordadas por la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, ante la Junta Comunal.
12. Representar a la Junta de Desarrollo Local en actos públicos y reuniones con personas naturales o jurídicas o ante el Concejo Municipal cuando se le solicite.
13. Ejecutar el plan de trabajo anual elaborado y aprobado por la Junta de Desarrollo Local.
14. Velar por el cumplimiento de las funciones de los miembros de la Junta Directiva.
15. Informar al Presidente de la Junta Comunal, las irregularidades que se susciten dentro de la Junta de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 5. El Vice-Presidente de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Presidente y asumir todas sus funciones durante su ausencia temporal.
2. Colaborar al Presidente de la Junta de Desarrollo Local en el cumplimiento de sus funciones.
4. Asistir y participar en las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
5. Desempeñar las asignaciones o funciones que le designe el Presidente la Junta de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 6. El (la) Secretario (a) de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Notificar a los miembros de la Junta de Desarrollo Local de las reuniones ordinarias y extraordinarias que se celebren.
2. Convocar a los miembros de la Directiva Junta de Desarrollo Local a las reuniones de la misma.
3. Elaborar en conjunto con el Presidente, las agendas y orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias; y verificar el quórum de los participantes.

4. Mantener a su cargo la correspondencia y la custodia de los archivos de la Junta de Desarrollo Local.
5. Levantar las actas de cada reunión, y llevar el registro en un libro record.
6. Firmar las actas de cada reunión junto con el presidente de la Junta de Desarrollo Local.
7. Proporcionar las copias de los documentos que sean requeridos por los miembros de la comunidad.
8. Certificar los documentos que expida la Junta de Desarrollo Local a solicitud de parte.
9. Procurar la divulgación de las Resoluciones adoptadas por la Junta de Desarrollo Local.
10. Redactar y remitir las notas y demás documentos aprobados por la Junta de Desarrollo Local.
11. Recibir y archivar la correspondencia y demás documentos aprobados por la Junta de Desarrollo Local.
12. Firmar y autenticar junto con el Presidente las resoluciones, actas y los documentos requeridos.
13. Realizar cualquier otra función que le sea asignada por el Presidente de la Junta de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 7. Las ausencias del Secretario serán asistidas por el Sub-Secretario, quien tendrá todas las facultades descritas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 8. El Tesorero de la Junta de Desarrollo Local tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar los registros de entrada y salida de fondos provenientes de las actividades económicas que realice la Junta de Desarrollo Local.
2. Custodiar los fondos financieros de la Junta de Desarrollo Local.
3. Llevar la contabilidad actualizada de los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que mantenga la Junta de Desarrollo Local, en el banco oficial.
4. Encargarse del inventario y de los bienes de la Junta de Desarrollo Local, y mantenerlo actualizado anualmente.
5. Rendir informe a los miembros de la Junta de Desarrollo Local del estado de los bienes de la Junta de Desarrollo Local.
6. Preparar y presentar informe financiero de manera trimestral para la rendición de cuentas al Presidente de la Junta Comunal y a la comunidad.
7. Asistir y participar en las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
8. Administrar con transparencia, procurando mayor rentabilidad sobre los fondos y haberes de la Junta de Desarrollo Local.
9. Mantener actualizada la documentación y los registros contables.
10. Colaborar con el Presidente en la elaboración del presupuesto de la Junta de Desarrollo Local.
11. Presidir la Comisión de Finanzas de la Junta de Desarrollo Local.
12. Cualquier otra (as) que determine la Junta Desarrollo Local.

ARTÍCULO 9. Las ausencias del Tesorero serán asistidas por el Sub-Tesorero, quien tendrá todas las facultades descritas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 10. El Fiscal de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la fiscalización de las actividades económicas.
2. Refrendar los informes presentados por el Tesorero de la Junta de Desarrollo Local.

3. Velar por el cumplimiento de las normas del presente reglamento de funcionamiento de la Junta de Desarrollo Local.
4. Vigilar los planes, programas y proyectos, para que los mismos respondan a los objetivos de la Junta de Desarrollo Local.
5. Velar porque se cumpla con el orden y la agenda del día de las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
6. Fomentar en la comunidad la auditoria social, para que los proyectos que se ejecuten se lleven a cabo con transparencia y rendición de cuentas.
7. Instar al Presidente de la Junta de Desarrollo Local, para que presente las denuncias ante las autoridades competentes, por el mal uso de los recursos de la Junta de Desarrollo Local y/o el incumplimiento de los deberes de algunos de sus miembros.
8. Todas aquellas otras funciones que le asigne la Junta de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 11. El Vocal de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de vocero de la Junta de Desarrollo Local.
2. Asistir a las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
3. Realizar la convocatoria de las reuniones a la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, mediante una invitación por escrito.
4. Apoyar a la Junta de Desarrollo Local en la convocatoria de todos los habitantes de la comunidad en las reuniones generales.
5. Todas aquellas otras funciones que le asigne la Junta de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 12. El representante de la organización comunitaria de temas ambientales, tendrá las siguientes funciones:

1. Procurar que los proyectos incluidos en el Plan Estratégico de Corregimiento, sean sostenibles a partir de la armonización que debe existir, entre el crecimiento económico y el menor impacto al medio ambiente.
2. Velar por que esos proyectos cumplan con los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente en la comunidad, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible del corregimiento.
3. Servir de enlace entre la Junta de Desarrollo Local y las organizaciones ambientales que existan en el corregimiento y el distrito.
4. Velar por la implementación de programas dirigidos a la conservación de las fuentes hídricas superficiales, subterráneas y tomas de agua en la comunidad.
5. Vigilar para que se cumpla con las normas ambientales referentes a la tala y poda de árboles en la comunidad.
6. Proponer la implementación de programas de reforestación en la comunidad.
7. Vigilar por el adecuado manejo de los desechos sólidos dentro de la comunidad.
8. Coordinar con la Junta Comunal las jornadas de limpieza dentro de la comunidad.
9. Comunicar a la Junta Comunal aquellas fuentes de contaminación ambiental, relacionada a malos olores, aguas servidas, quemas, humo, fumigación o cualquier actividad que afecte la salud y la buena calidad de vida de los miembros de la comunidad.
10. Promover a nivel de la comunidad, proyectos para el desarrollo de un ambiente sano y sostenible.

ARTÍCULO 13. El representante de la organización comunitaria de personas y/o en condiciones de discapacidad tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar un listado de las personas con discapacidad y vulnerabilidad que existan dentro de la comunidad.
2. Servir de enlace entre la Junta de Desarrollo Local y las organizaciones de personas con discapacidad y vulnerabilidad que existan en la comunidad.
3. Velar porque los proyectos que se desarrollen en su comunidad, cumplan con las normativas de construcción o condiciones que permitan el adecuado acceso a las personas con discapacidad, para una plena integración a la sociedad.
4. Promover el cumplimiento de la Ley 42 de 27 de agosto de 1999, por la cual se establece la equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad.
5. Servir de instrumento de enlace entre las entidades competentes y las personas con discapacidad y/o vulnerabilidad para que alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social y el ejercicio de los deberes y derechos, consagrados en nuestro ordenamiento jurídico.
6. Vigilar que se tome en cuenta la participación de las personas con discapacidad y/o en condición de vulnerabilidad en las reuniones y en la toma de decisiones de proyectos comunitarios que se desarrollen en la comunidad.
7. Impulsar una cultura inclusiva, educando a la comunidad sobre el trato adecuado de las personas con discapacidad.

Para el cargo de representante de la organización comunitaria de personas y/o en condiciones de discapacidad, preferiblemente se asignará a una persona con los conocimientos sobre la materia, o con experiencia en el trato de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 14. El representante de la red comunitaria o cualquier otra organización comunitaria relacionada al ordenamiento territorial, tendrá las siguientes funciones:

1. Promover políticas para el desarrollo adecuado del ordenamiento territorial de la comunidad, preservando la conservación de sus recursos naturales, el patrimonio cultural y arquitectónico.
2. Vigilar por la conservación, protección y recuperación del patrimonio natural, para que se garantice la sostenibilidad de la comunidad.
3. Apoyar en la coordinación que realice el sistema Interinstitucional y municipal para la gestión del ordenamiento del territorio.
4. Participar en la elaboración, ejecución y modificación de los planes de ordenamiento territorial, incluyendo los cambios de zonificación o uso de suelo a nivel local.
5. Velar por el cumplimiento del ordenamiento territorial.
6. Participar conjuntamente con los miembros directivos de la Junta Comunal en la planificación del territorio del corregimiento, tales como áreas residenciales, comerciales, industriales, áreas de reservas hídricas, deportivas, de reforestación, transporte, cultura, entre otros, a fin de que sea tomado en cuenta por el Consejo Municipal.

Para el cargo de representante de la red comunitaria o cualquier otra organización comunitaria relacionada al ordenamiento territorial, preferiblemente se asignará a una persona con estudios en ingeniería civil, arquitectura, o con conocimientos sobre la materia.

TITULO IV
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA
DIRECTIVA DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL CORREGIMIENTO
DE PEÑAS CHATAS
CAPÍTULO I
DERECHOS

ARTÍCULO 15: Los miembros de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, tendrán los siguientes derechos:

1. Los miembros directivos de la Junta de Desarrollo Local, tendrán derecho a voz y voto en las reuniones para tomar cualquier decisión en beneficio del desarrollo de la comunidad.
2. Ser respetados en el ejercicio de sus cargos, por el periodo para el cual fueron elegidos.
3. Poseer una identificación oficial que le acredita como miembro de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, que será expedida por la Junta Comunal.
4. Elegir, entre sus miembros a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del Concejo Municipal.
5. Ser escogido para representar a la Junta Desarrollo Local, en cualquier evento a nivel del Concejo Municipal, Gobernación, Asamblea Nacional o al que sea invitado.
6. Solicitar Informe de Gestión.
7. Participar como organización en la toma de decisiones en el levantamiento de proyectos comunitarios.
8. Registro de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, por la Junta Comunal a través de resolución.
9. Ser acreditados por la Junta Comunal ante la secretaría general de la Alcaldía.
10. Reunirse pacíficamente, para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II
DEBERES

ARTÍCULO 16: Deberes de los miembros de la Directiva de la Junta Comunal:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, Leyes, el presente reglamento y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.
2. Cumplir personalmente con las obligaciones de su cargo, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bienestar de la comunidad, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
3. Cumplir y respetar las decisiones adoptadas por la mayoría de los miembros de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local.
4. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por la Junta de Desarrollo Local.
5. Poner de conocimiento a los miembros de la Junta Directiva de los hechos que puedan causar daño o perjuicios a la Junta de Desarrollo Local.
6. Servir de apoyo en los planes, programas y proyectos que desarrolle la Junta Comunal, el Municipio y el Gobierno Nacional.
7. Participar y rendir cuentas en los cabildos abiertos, concejos consultivos y rendición de cuentas que realicen las Juntas Comunales, el Municipio y la Gobernación.
8. Mantener la lealtad a los principios de la participación ciudadana establecidos en la ley de descentralización.
9. Presentar informe al culminar su gestión a la nueva administración

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Artículo 17. Está prohibido a los Miembros de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, lo siguiente:

1. Pedir, solicitar o exigir directa o indirectamente, que se le otorgue dinero o beneficios, a fin de que se efectúe u omite realizar trámites de competencia de la Junta de Desarrollo Local y que sean sometidos a su consideración.
2. Utilizar el cargo para hostigar, amenazar a los miembros de la comunidad.
3. Realizar actos o actuaciones que vaya en contra de los intereses de la Junta de Desarrollo Local y de los demás miembros de la misma.
4. Asistir en estado de ebriedad o bajos los efectos de estupefacientes prohibidos a las reuniones de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local.
5. Sustraer o destruir bienes, documentos o información de la Junta de Desarrollo Local, sin la previa autorización.
6. Destinar para uso personal los materiales o bienes de la Junta de Desarrollo Local, o darles un uso distinto a los de carácter oficial.
7. Incurrir en acosos laboral o sexual en contra de alguno de los miembros de la Junta de Desarrollo Local.

TITULO V

DE LAS FUENTES DE INGRESO Y MANEJO DE LOS FONDOS DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL CORREGIMIENTO DE PEÑAS CHATAS

ARTÍCULO 18. Los fondos de las Juntas de Desarrollo Local serán producto de las actividades económicas que realice la comunidad, las cuales permitirán la recaudación de recursos para que puedan ser utilizados en la solución de los problemas más apremiantes de la comunidad.

ARTÍCULO 19. Los fondos de la Junta de Desarrollo Local solo podrán ser utilizados para obras de la comunidad, previa autorización de su Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. Los fondos de las Juntas de Desarrollo Local se administrarán con transparencia y rendición de cuentas, mediante informes financieros mensuales que serán suministrados a la Junta Comunal y a la comunidad.

TITULO VI
DE LAS REUNIONES DE LA DIRECTIVA
DE LAS JUNTAS DESARROLLO LOCAL
CAPITULO I
DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 21. La Directiva de la Junta de Desarrollo Local se reunirá por derecho propio, por lo menos una vez al mes, con la participación del representante de corregimiento o quien él designe, previa convocatoria realizada por el (la) secretario/a de la Junta de Desarrollo Local, misma en la que se establecerá la fecha, hora y el lugar de la reunión.

Estas reuniones se podrán realizar en horas no laborables o fines de semana para garantizar la mayor participación de los miembros de la directiva de las Juntas de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 22. La Directiva de la Junta de Desarrollo Local convocará trimestralmente a una asamblea de vecinos, para coordinar y aprobar sus planes de trabajo. En estas reuniones deberán participar los miembros de la comunidad, líderes comunitarios, representantes de las Organizaciones de Bases Comunitarias, así como también los miembros de las comisiones de la Junta de Desarrollo Local.

Estas reuniones se podrán realizar en horas no laborables o fines de semana para garantizar la mayor participación de todos los convocados.

CAPÍTULO II
SESIONES DE LAS REUNIONES DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE
DESARROLLO LOCAL

ARTÍCULO 23. Las reuniones de la Directiva de las Juntas de Desarrollo Local, se realizarán por lo menos una vez al mes, su duración será de dos (2) horas, pudiendo extenderse hasta concluido el orden del día.

ARTÍCULO 24. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta de Desarrollo Local o por la solicitud de tres (3) de sus miembros, para tratar asuntos de urgencia.

ARTÍCULO 25. Cuando el/la Secretario (a) por solicitud del Presidente de la Junta de Desarrollo Local haga el primer llamado a lista, en la hora convocada, para comprobar la existencia del quórum y no esté presente la mitad más uno (1), el Presidente podrá solicitar que se hagan dos (2) llamados en periodos de quince (15) minutos cada uno, hasta que quede conformado el quórum.

ARTÍCULO 26. Cuando por alguna circunstancia no pueda celebrarse la reunión ordinaria, el Presidente de la Junta de Desarrollo Local puede disponer su celebración al día siguiente a la fecha de convocatoria.

ARTÍCULO 27. Los miembros de la Junta de Desarrollo Local podrán ausentarse de las reuniones cuando presenten excusa escrita al Presidente de la Junta de Desarrollo Local, por las causas que se indican:

1. Enfermedad o accidente de trabajo
2. Citas Médicas
3. Duelo
4. Motivos familiares o laborales.

ARTÍCULO 28. El debate de planes de trabajo y demás asuntos sometidos a consideración de la directiva de la Junta de Desarrollo Local, se realizará siguiendo la lista aprobada en el orden del día.

ARTÍCULO 29. El orden del día será elaborado por el presidente y el secretario de la Junta de Desarrollo Local, y tendrá el siguiente contenido:

1. Verificación del quórum
2. Invocación religiosa (opcional)
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Consideración y aprobación del acta anterior
5. Lectura de correspondencia
6. Consideración de los temas contemplados en la agenda
7. Los que propongan los miembros
8. Asuntos varios
9. Clausura.

ARTÍCULO 30. El Presidente de la Junta de Desarrollo Local, ordenará al secretario (a) la verificación del quórum, quien anunciará si existe o no. Una vez verificado el quórum el presidente declarará el inicio de la reunión y someterá a la consideración de la directiva de la Junta de Desarrollo Local el orden del día, para que apruebe su propuesta original o propongan modificaciones.

ARTÍCULO 31. Las decisiones adoptadas por la Junta de Desarrollo Local deberán ser comunicadas mediante informe al presidente de la Junta Comunal. Estas decisiones serán aprobadas por la mayoría de los participantes en la asamblea de vecinos.

ARTÍCULO 32. El (la) Secretario (a) de la Junta de Desarrollo Local llevará el registro de las reuniones celebradas en un libro y levantará un acta de la misma, la cual será firmada por el presidente y los demás directivos de la Junta de Desarrollo Local.

**TITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 33. La Junta Comunal podrá modificar el presente reglamento de funcionamiento por el consenso de la mayoría de sus directivos.


ARTÍCULO 34. El presente reglamento de funcionamiento de las Juntas de Desarrollo Local del Corregimiento de Peñas Chatas, entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en el Corregimiento de Peñas Chatas, a los 03 del mes de febrero del año 2021.




María Olivia Marín
Presidente de la Junta Comunal


Firmas



María Osorio
Tesorera de la Junta Comunal



Ricardo González
Secretario de la Junta Comunal



Dilvanis Pérez
Fiscal de la Junta Comunal



Carlos González
Vocal de la Junta Comunal

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio e Industrias, yo, **IXCENIA RODRÍGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 3-737-126, notifico al público en general **EL TRASPASO** de mi aviso de operación 3-737-126-2019-630535, del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER MYSTIC**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, urbanización vía José Agustín Arango, calle/Ave. José Agustín Arango, edificio P.H. MYSTIC TOWER 400, apartamento/local 5, al señor **EMILIO MANUEL TANG KAM**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-730-2455. L. 8867176. Segunda publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN

EDICTO N°. 3-060-2020

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón.

HACE SABER:

Que **DAVID FERNANDEZ RODRIGUEZ**, con número de identidad personal **No. 2-85-594**, ha solicitado la adjudicación de tres globos de terrenos ubicados en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Limón, lugar Quebrada Ancha dentro de los siguientes linderos:

Globo 1: (2,924.60m²)

Norte: Calle de asfalto de 10.00M hacia Carretera Transistmica y hacia otros lotes.

Sur: Quebrada Sin Nombre.

Este: Terrenos Nacionales ocupados por Juana Álveo Gonzáles.

Oeste: Terrenos Nacionales ocupados por Reymunda Núñez Cedeño.

Globo 2: (1,821.95m²)

Norte: Quebrada Ancha

Sur: Calle de asfalto de 10.00M hacia Carretera Transistmica y hacia otros lotes.

Este: Terrenos nacionales ocupados por Iglesia Ministerio del Nuevo Pacto.

Oeste: Terrenos Nacionales ocupados por Anthony Carven Mclean Hamilton.

Globo 3: (3,740.45m²)

Norte: Terrenos nacionales ocupados por Autopista Panamá-Colón.

Sur: Quebrada Ancha.

Este: Terrenos nacionales ocupados por Autopista Panamá-Colón.

Oeste: Terrenos Nacionales ocupados por Anthony Carven Mclean Hamilton.

Con una superficie total de cero hectárea, más ocho mil cuatrocientos ochenta y siete metros cuadrados (0Has.+8,487.00m²).

El expediente lleva el número de identificación: 3-131-16 de 25 de mayo del año 2016.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año 2020.

Firma: Rosa E. Corpas de Ortiz

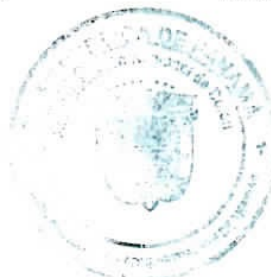
Nombre: Rosa E. Corpas de Ortiz

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Arishell M. Cox

Nombre: Arishell M. Cox

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N° 095

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **ELICIA SANCHEZ DE ESPINOSAY OTROS** vecino (a) residencia **LA HIPOLITA, CASA N°5** Corregimiento **LA ERMITA** Distrito **SAN CARLOS** con número de identidad personal **8-68-853** ha solicitado la adjudicación nacional de titulación y Regularización de un terreno nacional baldío, mediante la solicitud **8-5-444-2015**, de **3 DE DICIEMBRE** del año **2015**, en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **SAN CARLOS**, corregimiento de **LA ERMITA** lugar **LA HIPOLITA**, dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A SUPERFICIE= 3HAS+,3074.562 M2

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ELIGIO ELOY ESPINOSA MARTINEZ CALLE DE TIERRA 12.80 M, HACIA LA ERMITA, HACIA OTROS LOTES HACIA LA HIPOLITA

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: AIDA PEREZ DE CEDEÑO

Este: CALLE DE TIERRA 12.80 HACIA OTROS LOTES HACIA LA ERMITA, HACIA LA HIPOLITA

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR. PEDRO PEÑARBER

GLOBO B SUPERFICIE =0HAŞ+5558.718M2

NORTE TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MARIO MARTINEZ SERVIDUMBRE 5.00 M HACIA OTROS LOTES

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JULIETA PACHECO

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JULIETA PACHECO

OESTE: CALLE DE TIERRA 12.80M HACIA LA ERMITA, HACIA LA HIPOLITA, HACIA OTROS LOTES

Con una superficie de **3** hectáreas, más **8633** metros cuadrados, con **28** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación. **FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (5) días del mes de **MARZO** del año **2020**

Firma: *Velky Gómez*
Nombre: Velky Gómez
SECRETARÍA(O) AD HOC

Firma: *Leidis Gutiérrez*
Nombre: LICDA. Leidis Gutiérrez
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año

A las: _____

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI



DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año

A las: _____

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

